



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESOLUCIÓN N° 10509 -2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 3605-2012-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : VIRGINIA JESUS PONCE VASQUEZ
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 07
RÉGIMEN : LEY N° 24029
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
ASIGNACIÓN A LA DOCENTE POR VEINTE (20) AÑOS DE
SERVICIOS
ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN
PLAZO PARA SOLICITAR ACLARACIÓN

SUMILLA: *Se declara improcedente la solicitud de aclaración de los alcances de la Resolución N° 01592-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 14 de marzo de 2012, presentada por la señora VIRGINIA JESUS PONCE VASQUEZ, por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 19 de diciembre de 2012

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral UGEL.07 N° 002856, del 14 de septiembre de 2010, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, notificada el 5 de enero de 2012, se autorizó el abono de S/. 118,18 (Ciento dieciocho con 18/100 Nuevos Soles) a favor de la señora VIRGINIA JESUS PONCE VASQUEZ, en adelante la impugnante, por concepto de asignación por cumplir veinte (20) años de servicios prestados al Estado; monto calculado sobre la base de su remuneración total permanente.
2. El 18 de enero de 2012, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL.07 N° 002856, alegando que la asignación por cumplir veinte (20) años de servicios al Estado se calcula sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente regulada por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.
3. Mediante Resolución N° 01592-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 14 de marzo de 2012, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil dio por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por la impugnante como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.
4. Con fecha 6 de septiembre de 2012, la impugnante solicitó la aclaración de la



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

Resolución N° 01592-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, indicando que en el artículo segundo de la parte resolutive se dispuso devolver el expediente a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 para que, de corresponderle, proceda al pago de su asignación por cumplir veinte (20) años de servicios prestados al Estado sobre la base de su remuneración mensual total, redacción que permitiría a la entidad realizar una interpretación errónea del sentido de la resolución.

ANÁLISIS

5. El artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM¹, en adelante el Reglamento, faculta al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado para solicitar la aclaración de algún extremo de la resolución que considere oscuro, impreciso o dudoso. Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que, dentro de ese mismo plazo, el Tribunal del Servicio Civil puede ejercer de oficio dicha facultad.

6. En el presente caso, conforme a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente, la Resolución N° 01592-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala fue notificada el 10 de abril de 2012 en el domicilio señalado por la impugnante durante la tramitación del recurso de apelación que originó la citada resolución; por lo que el plazo para la presentación de la solicitud de aclaración venció el 3 de mayo de 2012.

Sin embargo, la impugnante presentó su solicitud de aclaración el 6 de septiembre de 2012, es decir, después de que venciera el plazo previsto en el Artículo 27º del Reglamento; por lo que siendo extemporánea la referida solicitud, la misma deviene en improcedente.

7. Asimismo, esta Sala debe precisar que a la fecha de presentación de la solicitud de la impugnante había vencido el plazo para que pueda ejercer de oficio la facultad de aclaración de la Resolución N° 01592-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala; toda vez que ésta fue notificada a la entidad con fecha 28 de marzo de 2012.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

¹ “Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo (...).”



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de la Resolución N° 01592-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 14 de marzo de 2012, presentada por la señora VIRGINIA JESUS PONCE VASQUEZ.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora VIRGINIA JESUS PONCE VASQUEZ y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 07, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL